

Señora

JUEZ ONCE CIVIL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

REF: Radicado No. 11001400305620170123400
Proceso: Ejecutivo
Demandante Jazmín del Cielo Rojas Borjas
Demandado SLEEPWELL COLOMBIA S.A.S ✓
Asunto: Recurso de reposición en contra de auto del 14 de octubre de 2020

SOFÍA JARAMILLO GAVIRIA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.862.879 de Manizales y miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad de los Andes, obrando en mi calidad de apoderada de la parte demandante del proceso en referencia, me permito formular, de manera respetuosa, el siguiente **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto proferido el 14 de octubre de 2020 y notificado mediante estado el día 15 de octubre del mismo año, en los siguientes términos:

I. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

De conformidad con los artículos 318 y 319 del Código General del Proceso (en adelante "CGP"), contra los autos que dicte el juez procede el recurso de reposición. En caso de que el auto haya sido dictado y notificado fuera de audiencia el recurso deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado. En el caso en cuestión el auto fue proferido el 14 de octubre de 2020 y notificado mediante estado electrónico el día 15 de octubre del mismo año. En ese sentido, el auto se presenta dentro del término reglamentario.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

A continuación expondré los argumentos jurídicos que permiten concluir que es procedente el secuestro solicitado sobre el establecimiento de comercio sin la necesidad de la existencia previa de un embargo sobre el mismo bien:

Como primera medida, según el artículo 115 del Código de Comercio "*Se entiende por establecimiento de comercio un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa (...)*". Además "*(...) el establecimiento existe en la medida en que es explotado, y subsiste hasta cuando dicha explotación se realice*"¹. Por otra parte, es deber del comerciante inscribir en

¹ Narváez, J.I. Introducción al derecho mercantil. Ediciones doctrina y ley / Eldioes Bonnet & CIA. Bogotá. Sexta edición. Página 219. Mencionado en SIC (2011) . Radicado 99076529. Recuperado de: http://www.sic.gov.co/recursos_users/historico/d2011sic9901.htm

OF. EJEC. CIVIL N.º 11
72655 22-OCT-20 8:47
5298-4-011
Recurso de
Rep.

el registro mercantil "(...) la apertura de establecimientos de comercio y de sucursales (...)". Lo anterior, en cuanto permite tener certeza de quiénes, cómo y con qué participan en la vida comercial y además permite dar publicidad a la información allí registrada². Ahora bien "(...) las inscripciones que se realizan en los registros que administran las Cámaras de Comercio en general son declarativas, teniendo en cuenta que su finalidad es dar publicidad u oponibilidad a terceros y excepcionalmente, serán constitutivas cuando el registro constituye un elemento para la validez del acto o hecho, generando como sanción la inexistencia (...)">³.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente se puede evidenciar que el comercio denominado "COLCHONES SLEEPWELL" constituye un establecimiento de comercio en la media en que existe actualmente y está siendo explotado. Así, el hecho de que este no esté inscrito en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, como consta en el documento de fecha del 20 de enero de 2020, denominado "Respuesta a la solicitud de inscripción de: Oficio No 2409 de Juzgado 56 Civil Municipal del 3 de Septiembre de 2019 del municipio de BOGOTÁ D.C.", no significa que pierda tal calidad, pues como se ha planteado, la no inscripción del mismo, por ley, no implica ni connota su inexistencia. Por el contrario, dicha situación implica una sanción para la parte incumplida, es decir, el que no lo inscribió⁴.

En segundo lugar, el artículo 593 del GGP dispone lo siguiente:

"Para efectuar embargos se procederá así: 1. El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez.(...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, al no ser la obligación de registro de los establecimientos de comercios un requisito constitutivo, sino meramente declarativo, no resulta coherente que, en caso de falta de inscripción, los mismos queden exentos de poderse afectar por cualquier medida cautelar. Es claro que en la realidad el establecimiento de comercio existe y en consecuencia cuenta con bienes que pueden ser objeto de secuestro. Sería entonces posible, y conforme a derecho, que el secuestro encargado se desplace al establecimiento y realice la aprehensión material de los bienes que allí se encuentran, con el fin de garantizar el derecho de crédito que ya ha sido reconocido en cabeza de mi representada.

² Corte Constitucional. Sentencia C-277 de 2006

³ Cámara de Comercio de Bogotá. (2019). Derecho de Petición CRE 090058350. Recuperado de: <https://bibliotecadigital.ccb.org.co/handle/11520/24149#:~:text=las%20inscripciones%20que%20se%20realizan,valides%20del%20acto%20o%20hecho%20C>

⁴ Código de Comercio, Artículo 37

Adicionalmente, la no inscripción del establecimiento de comercio en el registro mercantil no lo convierte en un bien exento de ser embargado o secuestrado⁵. En razón de lo anterior, es posible realizar un secuestro consumatorio, que se materializa con aprehensión física del bien (entendiendo que al ser establecimiento de comercio cuenta con bienes muebles para secuestrar), lo que causaría que jurídicamente se consume el embargo⁶.

Además, cabe resaltar que la finalidad de las medidas de embargo y del secuestro es diferente. Por una parte, el embargo busca que el propietario del bien registrado no pueda comercializarlo, evitando así que defraude las posibles obligaciones en cabeza suya. Por otro lado, el secuestro busca la aprehensión material de los bienes para que estos puedan materializar el objetivo último de la medida cautelar: convertir el patrimonio del deudor en la prenda general del acreedor⁷. Así las cosas, la finalidad en el presente proceso es que se salde la deuda a la parte demandante, situación que se podría lograr con solo el secuestro de los bienes.

Como tercera medida, y como dispuso la Corte Constitucional en sentencia T-268 de 2010:

"(...) por disposición del artículo 228 Superior, las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización. Es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas."

Así las cosas, no debe el juez sacrificar el posible cumplimiento del mandamiento de pago del presente proceso debido al estricto cumplimiento de una norma procesal. En ese sentido, no debe la parte demandante en el proceso, afectada por la decisión tomada por el juez, asumir las consecuencias del incumplimiento de la ley por parte del demandado. Teniendo en cuenta los hechos del caso, esta es una de las últimas oportunidades que tiene la demandante para que se cumpla la obligación y así se materialice el derecho sustancial.

III. SOLICUTD

De conformidad con lo anterior, respetuosamente solicito al Despacho revocar el numeral segundo del auto proferido el 14 de octubre de 2020 medio del cual se negó el secuestro del establecimiento de comercio identificado como "COLCHONES SLEEPWELL" ubicado en la Autopista Norte #150-68, y se proceda a decretar la medida cautelar de secuestro solicitada oportunamente.

⁵ Código General del Proceso, artículo 594

⁶ Bejarano. R. (2019). Procesos declarativos, arbitrales y ejecutivos. Editorial: TEMIS. Bogotá. Página 628

⁷ Artículo 2488 del Código Civil

De la honorable Juez, con toda atención,



Sofía Jaramillo Gaviria

Estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad de los Andes

CC: 1.053.862.879 de Manizales



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 27 OCT 2020 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319
CL el cual corre a partir del 28 OCT 2020
venciendo el 30 OCT 2020

La Secretaria.

1

**Recurso de Reposición proceso con número de radicado: 11001400305620170123400 -
Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias**

Sofia Jaramillo Gaviria <s.jaramillog@uniandes.edu.co>

Mar 20/10/2020 12:43 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (101 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf;

Señora

JUEZ ONCE CIVIL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

REF:	Radicado No.	11001400305620170123400
	Proceso:	Ejecutivo
	Demandante	Jazmín del Cielo Rojas Borjas
	Demandado	SLEEPWELL COLOMBIA S.A.S
	Asunto:	Recurso de reposición en contra de auto del 14 de octubre de 2020

SOFÍA JARAMILLO GAVIRIA, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad de los Andes, obrando en mi calidad de apoderada de la parte demandante del proceso en referencia, me permito allegar el recurso allí indicado.

Cordialmente,

Sofía Jaramillo Gaviria

CC: 1053862879

s.jaramillog@uniandes.edu.co

SIGUIENTE LIQUIDACIÓN

Títulos

LegalMedical
services

Señor (a):

Juez Once Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C.

j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

6725/
TÍTULOS
Smals

Asunto: recurso de reposición en subsidio el de apelación contra auto adiado (16) de octubre, notificado el (19) de octubre de los corrientes

Ejecutante: Luis Eduardo Merchán Barrios

Ejecutados: Jackelin Lisete Araújo Arrieta y otros,

Ref., Ejecutivo Singular N° 11001400305920150041700, proveniente del Juzgado Cincuenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá.

OF. EJEC. MPAL. RADIC. 5279-46-11

Respetado(a) Doctor(a)

Duván Alberto Cortés Téllez, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.013.596.425, profesional del Derecho portador de la tarjeta profesional N° 236.828 del C. S. J., obrando en calidad de apoderado judicial de Marina Rincón Murillo, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.568.228, cónyuge supérstite de Luis Eduardo Merchán, Fabio Alejandro Merchán Rincón, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.073.402 y Laura Marcela Merchán Rincón, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.018.415.725, en calidad de herederos legítimos del ejecutante, por medio del presente memorial, me permito interponer recurso de reposición contra la providencia de fecha (16) de octubre, notificada en estados electrónicos el (19) de octubre de los corrientes, mediante la cual el Despacho consideró que la petición remitida por el suscrito, ya había sido resuelta en autos anteriores.

ANTECEDENTES

El (28) de agosto solicité que a mi nombre, se expidieran los títulos que se hallen depositados en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la adjudicación de la sucesión intestada del Señor Luis Eduardo Merchán (Q.E.P.D) que obra en la escritura pública N° 2411 del (14) de agosto de los corrientes otorgada en la Notaría setenta y tres (73) de Bogotá, petición a la que adjunté el mencionado documento, así como también el poder suscrito electrónicamente por la cónyuge supérstite y los herederos legítimos del ejecutante, a través del cual expresamente me facultaron para recibir y cobrar los títulos judiciales que se hallen depositados en el presente proceso.

Ese mismo día, se me informó que al escrito se le había dado el respectivo traslado a la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias (Secretaría Común), siendo remitido a la siguiente dirección electrónica: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de imprimirle el trámite pertinente.

www.legalmedical.co

Teléfonos: +(57)1 928 9201; +(57) 311 538 0690; E-mail: gestion@legalmedical.co

Desde el referido correo electrónico, se anexó el oficio N° 2017008347, a través del cual se observa que el beneficiario es el Señor Luis Eduardo Merchán Barrios, quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía N° 14.202.073 (Q.E.P.D.), motivo por el cual se precisó por parte del suscrito, que la solicitud va encaminada a que se autorice la entrega de los títulos a mi nombre en calidad de apoderado de los herederos del beneficiario, como quiera que el ejecutante falleció, y pese a que esta solicitud se ha venido realizando de forma reiterada, los funcionarios de la Rama Judicial insisten en que es el ejecutante quien debe reclamar los títulos.

El (7) de septiembre se reiteró la petición, toda vez que no se obtuvo ninguna respuesta por parte de la oficina de atención al usuario depósitos judiciales - seccional Bogotá.

Frente a lo anterior, el Despacho mediante auto de fecha (16) de octubre, notificado en estados electrónicos el (19) de octubre de los corrientes, indicó que la petición incoada había sido resuelta a través de las providencias adiadas (22) de abril de (2019) y (7) de mayo de (2019), por lo que debe estarse a lo allí dispuesto.

ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Es pertinente indicar que la petición fue remitida con posterioridad a la expedición del Decreto 806 de 2020, por lo que al no contar con el acceso al expediente físico en la Sede Judicial, el Despacho debió colaborar con la remisión de las piezas procesales a las que hizo referencia en el auto proferido el (16) de octubre, toda vez que se desconoce su contenido, teniendo en cuenta que la petición fue impetrada el (28) de agosto de los corrientes, motivo por el que no es posible que haya sido resuelta previamente mediante los autos adiados (22) de abril de (2019) y (7) de mayo de (2019).

De otra parte, hay que señalar que el Juzgado no se pronunció respecto al contenido pleno de la solicitud, únicamente hizo alusión a unas providencias que profirió hace más de un año, las cuales no se han podido verificar por no contar con acceso al expediente, así como tampoco se percató que el suscrito está limitado para conocerlas, debido a las restricciones de ingreso a las sedes judiciales, como consecuencia de la pandemia derivada del Covid-19.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado no puede adelantar actuaciones procesales, hasta tanto se sirva compartir el expediente digitalizado o asigne una cita para que el suscrito tenga acceso efectivo al mismo, en aras de salvaguardar el derecho fundamental de defensa y contradicción que le asiste a mis poderdantes, toda vez que al indicar en el auto adiado (16) de octubre estese a lo dispuesto en los autos fechados (22) de abril de (2019) y (7) de mayo de (2019), cuando no se puede examinar el expediente, configura la causal de nulidad establecida en el numeral 3° del artículo 133 del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11567 del (5) de junio de (2020) y la Sentencia STC

7284 de 2020 magistrado ponente Octavio Tejeiro Duque.

SOLICITUD

Con fundamento en los argumentos anteriormente expuestos, le solicito a su Señoría que, en uso de sus facultades legales, se sirva revocar el auto proferido el (16) de octubre, notificado en estados electrónicos el (19) de octubre, y en su lugar acceda a la petición impetrada por el suscrito desde el (28) de agosto y reiterada el (7) de septiembre del año que transcurre.

Asimismo, que previo a adelantar alguna actuación procesal se sirva a través de su Secretaría, poner en conocimiento el expediente digitalizado o asignar una cita para acceder al mismo, en procura de salvaguardar el derecho de defensa y contradicción de mis mandantes.

Suscribe,



DUVAN ALBERTO CORTÉS

C.C 1.013.596.425

T.P 236.828 del C.S.J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 27 OCT 2020 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
SLC el cual corre a partir del 28 OCT 2020
y vence el 30 OCT 2020

La Secretaría.

1

www.legalmedical.co

Teléfonos: +(57)1 928 9201; +(57) 311 538 0690; E-mail: gestion@legalmedical.co

RV: Recurso de reposición en subsidio el de apelación contra auto adiado (16) de octubre - Proceso radicado bajo el N° 11001400305920150041700

Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 21/10/2020 5:17 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (335 KB)

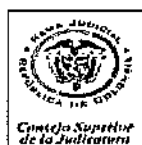
Memorial recurso de reposición contra auto 16 de octubre - radicado N° 201500417.pdf; memorial solicita expedición de títulos judiciales - Expediente radicado N° 11001400305920150041700 (3).eml;

Buen día:

Se reenvía solicitud, para los fines pertinentes.

Sin otro particular.

Cordialmente,



Juzgado Once (11) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, Bogotá

De: Duván Cortés <gestion@legalmedical.co>

Enviado: miércoles, 21 de octubre de 2020 4:37 p. m.

Para: Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de reposición en subsidio el de apelación contra auto adiado (16) de octubre - Proceso radicado bajo el N° 11001400305920150041700

Cordial saludo,

Adjunto al presente, memorial en formato PDF, mediante el cual me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto calendado (16) de octubre, notificado en estados electrónicos el (19) de octubre de los corrientes, dentro del proceso ejecutivo singular radicado bajo el N° 11001400305920150041700.

Anexo: mensaje de correo electrónico, con los soportes del memorial

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que desconozco la dirección electrónica de la contraparte, motivo por el cual no se remite copia del presente correo electrónico.

Sin otro particular, le escribe,

DUVÁN CORTÉS.

ABOGADO SENIOR



Mobile: 320 9993345

Phone/fax: (8) 664 4393

Phone: (1) 928 9201

Site: www.legalmedical.co

Address Bogotá: Kra 6 No 11-87 Of 501

Address Villavicencio: Calle 36 No 35-53



DISCLAIMER.-Este correo electrónico contiene información legal confidencial y privilegiada. Si Usted no es el destinatario a quien se desea enviar este mensaje, tendrá prohibido darlo conocer a persona alguna, así como a reproducirlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, favor de notificarlo al remitente de inmediato y desecharlo de su sistema.

Re: memorial solicita expedición de títulos judiciales - Expediente radicado N° 11001400305920150041700

Duván Cortés <gestion@legalmedical.co>

Vie 28/08/2020 11:35 AM

Para: Atencion Usuario Depositos Judiciales - Seccional Bogota

<solicitudesdepositosjudicialesoe cmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Coordinador Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <coors01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ingri Xiomara Higuera Niño <ihiguern@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (137 KB)

image.png; Outlook-rleadnl.jpg; Outlook-5eafwqwt.png; Outlook-4yqgp0eu.png;

Cordial saludo,

La solicitud va encaminada a que se autorice la entrega de los títulos a nombre del suscrito apoderado de los herederos del beneficiario, como quiera que este falleció.

Esta solicitud la he venido realizando de forma reiterada, sin embargo, los funcionarios de la rama judicial insisten en que el beneficiario debe reclamar los títulos.

Su insistencia en la presencia del beneficiario de los títulos me hacen pensar que no revisaron la solicitud y la remitieron con ligereza, o que aspiran de forma absurda, que mi cliente despierte de su sepulcro para complacer la voluntad de los funcionarios.

Sin otro particular, le escribe,

DUVÁN CORTÉS.

ABOGADO SENIOR

📎photo-logo

Mobile: 320 9993345

Phone/fax: (8) 664 4393

Phone: (1) 928 9201

Site: www.legalmedical.co

Address Bogotá: Kra 6 No 11-87 Of 501

Address Villavicencio: Calle 36 No 35-53

📎facebook

ok

📎instagram

am

📎linkedin

DISCLAIMER.-Este correo electrónico contiene información legal confidencial y privilegiada. Si Usted no es el destinatario a quien se desea enviar este mensaje, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como a reproducirlo o copiarlo.

Si recibe este mensaje por error, favor de notificarlo al remitente de inmediato y desecharlo de su sistema.

El vie., 28 de ago. de 2020 a la(s) 11:25, Atencion Usuario Depositos Judiciales - Seccional Bogota (solicitudesdepositosjudicialesoe cmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) escribió:

Buen día, en atención a su solicitud me permito informar que la orden por DJ04 fue elaborada y autorizada en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 el beneficiario debe acercarse a las oficinas del Banco Agrario de Colombia para realizar el respectivo cobro, con el siguiente número de Oficio

Espero haber atendido su solicitud de la mejor manera

Cordial Saludo,

De: Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 28 de agosto de 2020 10:41
Para: Atencion Usuario Depositos Judiciales - Seccional Bogota
<solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: memorial solicita expedición de títulos judiciales - Expediente radicado N° 11001400305920150041700

Buen día:

Se reenvía solicitud, para los fines pertinentes.

Sin otro particular.

Cordialmente,

Juzgado Once (11) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, Bogotá

De: Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 28 de agosto de 2020 10:40 a. m.
Para: Atencion Usuario Depositos Judiciales - Seccional Bogota
<solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: memorial solicita expedición de títulos judiciales - Expediente radicado N° 11001400305920150041700

Buen día:

Por medio del presente, se le informa que al escrito enviado por usted se le dio el respectivo traslado a la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias (Secretaría Común) remitiéndose al siguiente correo -**Servicio al Usuario Ejecución Civil Municipal - Seccional Bogotá** <servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, con el fin de ser tramitado en debida forma.

Así mismo, se pone en conocimiento la circular informativa que se adjunta.

Sin otro particular.

Cordialmente,

Juzgado Once (11) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, Bogotá

De: Duván Cortés <gestion@legalmedical.co>
Enviado: viernes, 28 de agosto de 2020 10:15 a. m.
Para: Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: memorial solicita expedición de títulos judiciales - Expediente radicado N° 11001400305920150041700

Cordial saludo,

Adjunto al presente, memorial en formato PDF mediante el cual le solicito al Despacho se sirva expedir a mí nombre los títulos que se hallen depositados en el proceso de la referencia.

Anexo:

- Poder especial, amplio y suficiente
- Escritura pública N° 2411 del (14) de agosto de los corrientes otorgada en la Notaría setenta y tres (73) de Bogotá.

Sin otro particular, le escribe,

DUVÁN CORTÉS.

Escritura pública N° 2411.pdf

ABOGADO SENIOR

photo-logo

Mobile: 320 9993345

Phone/fax: (8) 664 4393

Phone: (1) 928 9201

Site: www.legalmedical.co

Address Bogotá: Kra 6 No 11-87 Of 501

Address Villavicencio: Calle 36 No 35-53

facebook

ok

instagram

linkedin

DISCLAIMER.-Este correo electrónico contiene información legal confidencial y privilegiada. Si Usted no es el destinatario a quien se desea enviar este mensaje, tendrá prohibido darlo conocer a persona alguna, así como a reproducirlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, favor de notificarlo al remitente de inmediato y desecharlo de su sistema.

Fecha: 31/08/2017 Oficio No.: 2017008347 REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02) 11001400305920150041700

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Apreciados Señores:

Demandado: JACKLIN LISSETE ARAUJO ARRIETA CEDULA 36724057
Demandante: LUIS EDUARDO MERCHAN BARRIOS CEDULA 14202073

Sirvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 02/06/2017, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:
CEDULA 14202073 LUIS EDUARDO MERCHAN BARRIOS

Concepto del Depósito		
Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria		
Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
30/08/2017	400100006201859	\$6,521,918.00
TOTAL VALORES DEPOSITOS		\$6,521,918.00

SIGUIENTE LIQUIDACIÓN

Tres días 7/10. Juan Lopez 910.

CRISTINA SANTOS DIAZ – ABOGADA ESPECIALIZADA -

Señor
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

Ref.- RADICADO No. 2010-01889-00
Demandante. - Flor Alba Pinilla y Otros
Demandada.- Blanca Betty Romero y otros

CRISTINA SANTOS DIAZ, persona mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 52.883.503 de Bogotá y tarjeta Profesional No. 130217 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término legal, por medio del presente escrito me permito respetuosamente presentar **RECURSO DE REPOSICION y en subsidio APELACIÓN** en contra del auto calendado del 2 de octubre de 2020, pero notificado en estado del 5 de octubre, solicitando se sirva complementar su contenido resolviendo asuntos previamente pedidos, tal como procedo a sustentarlo en los siguientes

ARGUMENTOS

PRIMERO.- Mediante memorial calendado del 18 de julio de 2020, solicite la terminación del proceso por pago de la obligación, sin embargo se encuentra pendiente resolver la solicitud inmersa en el memorial radicado el pasado 9 de diciembre de 2019, esto es, en lo que atiende al límite de los depósitos judiciales que le serán entregados a mi mandante, según la liquidación aprobada por el despacho, frente a lo cual solicito a su honorable despacho se sirva emitir el pertinente pronunciamiento.

SEGUNDO.- Mediante memorial calendado del mes de agosto de 2019 solicite al despacho se sirviera autorizar la actualización del crédito que nos ocupa y esta petición fue negada mediante auto del 20 de agosto de 2019, argumentando que no se encuentran configurados los presupuestos desarrollados por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en desarrollo del artículo 530 del Código de Procedimiento civil), entre los cuales se cita que *“Habrá lugar a liquidación adicional cuando el ejecutado presente titulo de consignación a ordenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar la ejecución por pago”*

TERCERO.- Mediante chat o was ap del 4 de septiembre de 2019 la demandada, cuya copia adjunto en medio impreso, la señora BLANCA BETTY ROMERO, me remite las siguientes consignaciones a mi cuenta bancaria calendadas así:

- 20 de mayo de 2015 por la suma de \$150.000
- 29 de abril de 2015 por la suma de \$150.000
- 01 de abril de 2015 por la suma de \$150.000
- 16 de enero de 2015 por la suma de \$450.000
- 02 de octubre de 2015 por la suma de \$300.000

OF. EJ. CIV. MUN. BOGOTÁ
89862 9-007-728 946

Orig 35cm

AMERICA
LEGO
F
II
RADICADO
5069-77-11

17 de junio de 2014 por la suma de \$300.000

03 de enero de 2014 por la suma de \$500.000

03 de mayo de 2013 por la suma de \$1.000.000

03 de marzo de 2014 por la suma de \$150.000

25 de mayo de 2013 por la suma de \$500.000

23 de abril de 2013 por la suma de \$150.000

4 de julio de 2012 por la suma de 150.000

04 de julio de 2012 por la suma de \$250.000

Consignaciones estas que debieron ser objeto de verificación por mi parte ya que a mi cuenta bancaria no solo consigna la señora Blanca Betty Romero y por las fechas de las que datan me tomo tiempo el respectivo proceso de cotejo.

La demandada aporta nuevas consignaciones no remitidas a mi email, que en caso de coincidir con el número de mi cuenta los datos inmersos en ellas, solicito sean tenidas en cuenta, ya que ella solo me remitió las copias de las consignaciones que acabo de ciar en la precedente relación.

CUARTO.- Ante la verificación efectiva de dichos abonos y por acuerdo con la señora Blanca Betty Romero yo solicitaría terminación del proceso para liberarle de los embargos de salarios que permanecen vigentes.

QUINTO.- Según consta en informe de entrega de títulos, en cumplimiento del auto del 20 de agosto de 2019, se informa que los abonos realizados a mi mandante mediante entrega de títulos suma \$8.050.768,00, es decir que esta suma más el valor cuyas copias de consignaciones me fueron remitidas por la señora Blanca Betty Romero, se encontraría configurado el pago total de la obligación, si hablamos de la liquidación del crédito del mes de julio del año 2016.

SEXTO.- No obstante lo anterior y como quiera que a la parte demandada le asisten dudas respecto a las sumas que ha recibido la parte que represento y el monto real de la obligación, y que con posterioridad al pronunciamiento del despacho frente a la solicitud elevada por la suscrita apoderada- léase agosto de 2019 -, la parte demandada me hace llegar copias de consignaciones realizadas como abono a la deuda, en cumplimiento de un acuerdo de pago verbal que ella incumplió lo que motivó dar continuidad al proceso y avanzar en los embargos de salarios, solicito a su despacho con el debido respecto se sirva previamente a dejar en firme el auto de terminación del proceso, ordenar la actualización de la liquidación del crédito conforme las previsiones del numeral 4 del artículo 446 del Código General del proceso, en el entendido que se da el sungo presupuesto del que habla el Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil, esto es, se acreditan nuevos pagos y/o consignaciones por una de las partes.

SEPTIMO.- Por medio del presente escrito no solo informo los abonos realizados por la señora Blanca Betty Romero, sino además remito copia del medio mediante el cual me remitió las consignaciones y la fecha de dicha remisión, que data del mes de septiembre de 2019, para que sean tenidos en cuenta dichos abonos al momento de realizarse la

CRISTINA SANTOS DIAZ - ABOGADA ESPECIALIZADA

respectiva actualización de la liquidación del crédito que de manera respetuosa solicito a su despacho autorizar.

OCTAVO.- Para que se surta la respectiva actualización del crédito, remito documento de liquidación propuesto para su conocimiento, revisión, traslado y aval.

NOVENO.- Una vez actualizada la liquidación del crédito, solicito a su despacho de no existir remanentes a favor de otro proceso y/o no existir saldo a favor de mi mandante pendiente por entregar, se sirva ordenar entregar los posibles saldos consignados por la empleadora de la demandada a favor de esta última parte.

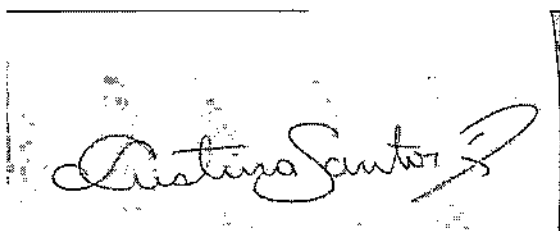
DECIMO. - Solicito a su vez respetuosamente se me informe si al Dr. IVAN DARIO ROMERO FUENTES, ya se le reconoció personería dentro del presente asunto, para proceder a remitir las copias de los escritos que radique a su despacho en los términos de los que trata el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, quien empezó a actuar en el mes de febrero de 2020, pero al consultar en los registros de la página de la rama judicial no obra el reconocimiento de su personería jurídica para actuar en el presente asunto.

ANEXOS

1. Copia de las consignaciones remitidas por chat por la señora demandada, el pasado mes de septiembre de 2019
2. Copia del chat impreso en el que ella remite las copias de las referidas consignaciones
3. Proyecto de actualización de liquidación de crédito para ser sometida a su revisión, aval y traslado.

Del señor Juez, sírvase proveer.

Atentamente,



CRISTINA SANTOS DIAZ
C.C. 52.883.503 de Bogotá
T.P. 130217 del C.S. de la J.
Email: Crispysant8@gmail.com

3:35

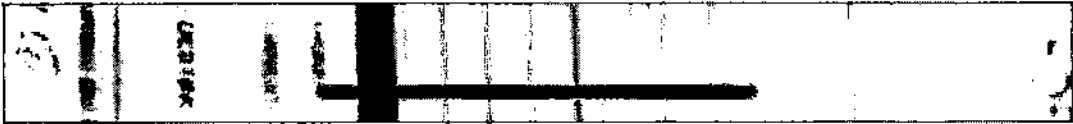


Betty Romero

11 fotos

Seleccionar



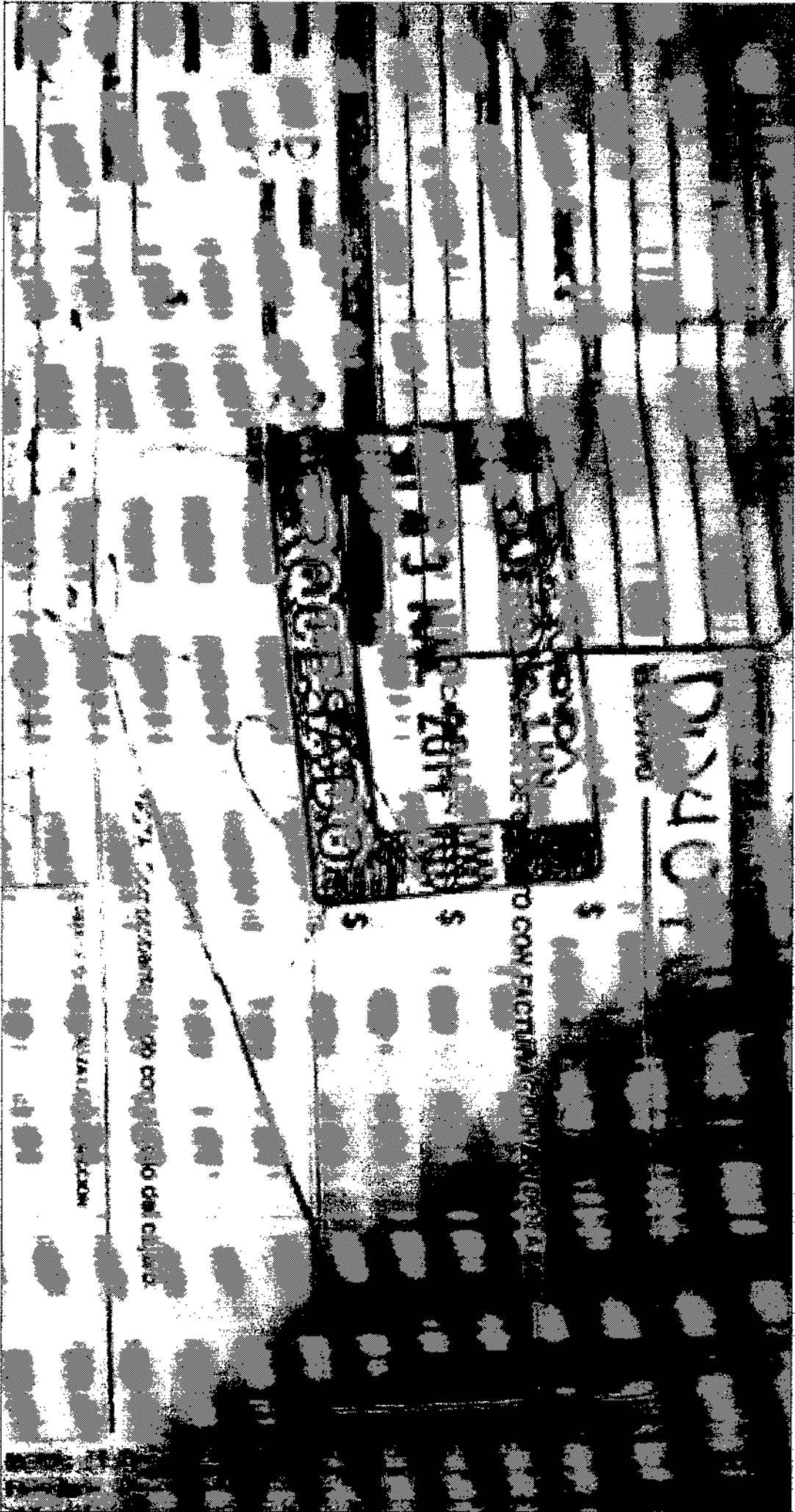


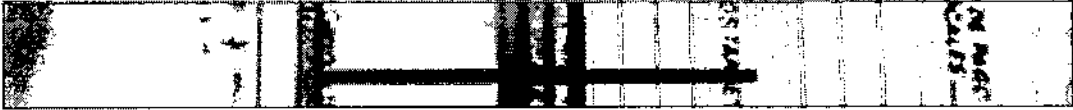
3:35

Betty Romero

11 fotos

Seleccionar





3:34

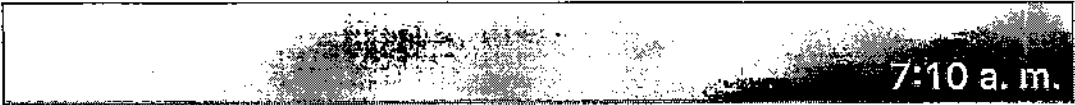


Betty Romero

11 fotos

Seleccionar





7:10 a. m.



3:35



Betty Romero

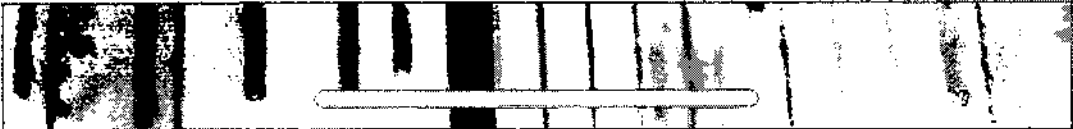
11 fotos

Seleccionar



Alcaldía de Bogotá
obligación alguna relacionada con la ejecución de las siguientes acciones:
su nombre

7:10 a. m.

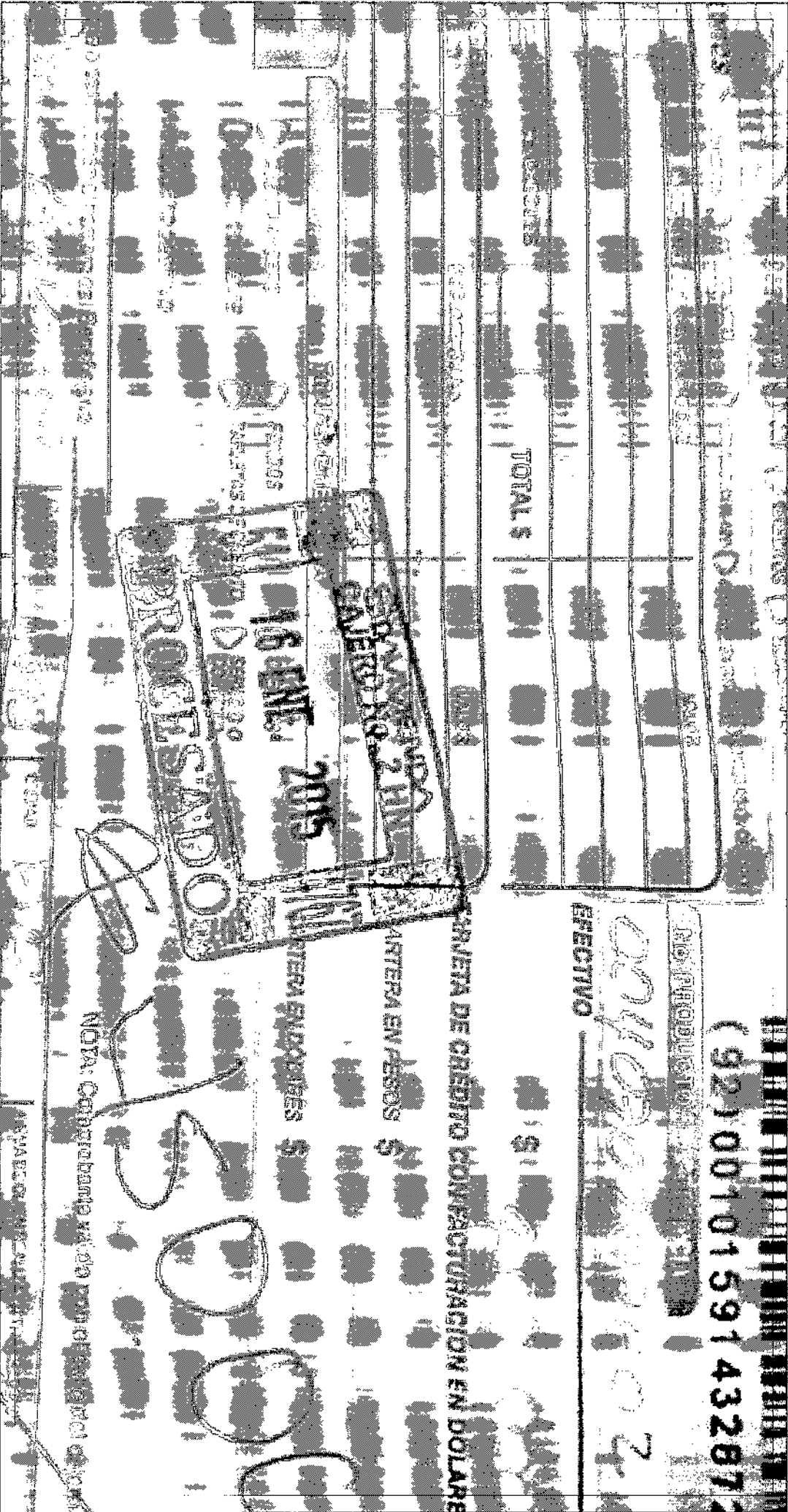


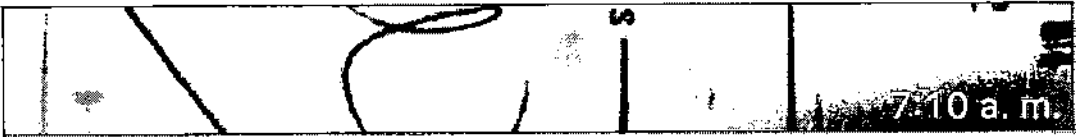
3:35

Betty Romero

11 fotos

Seleccionar





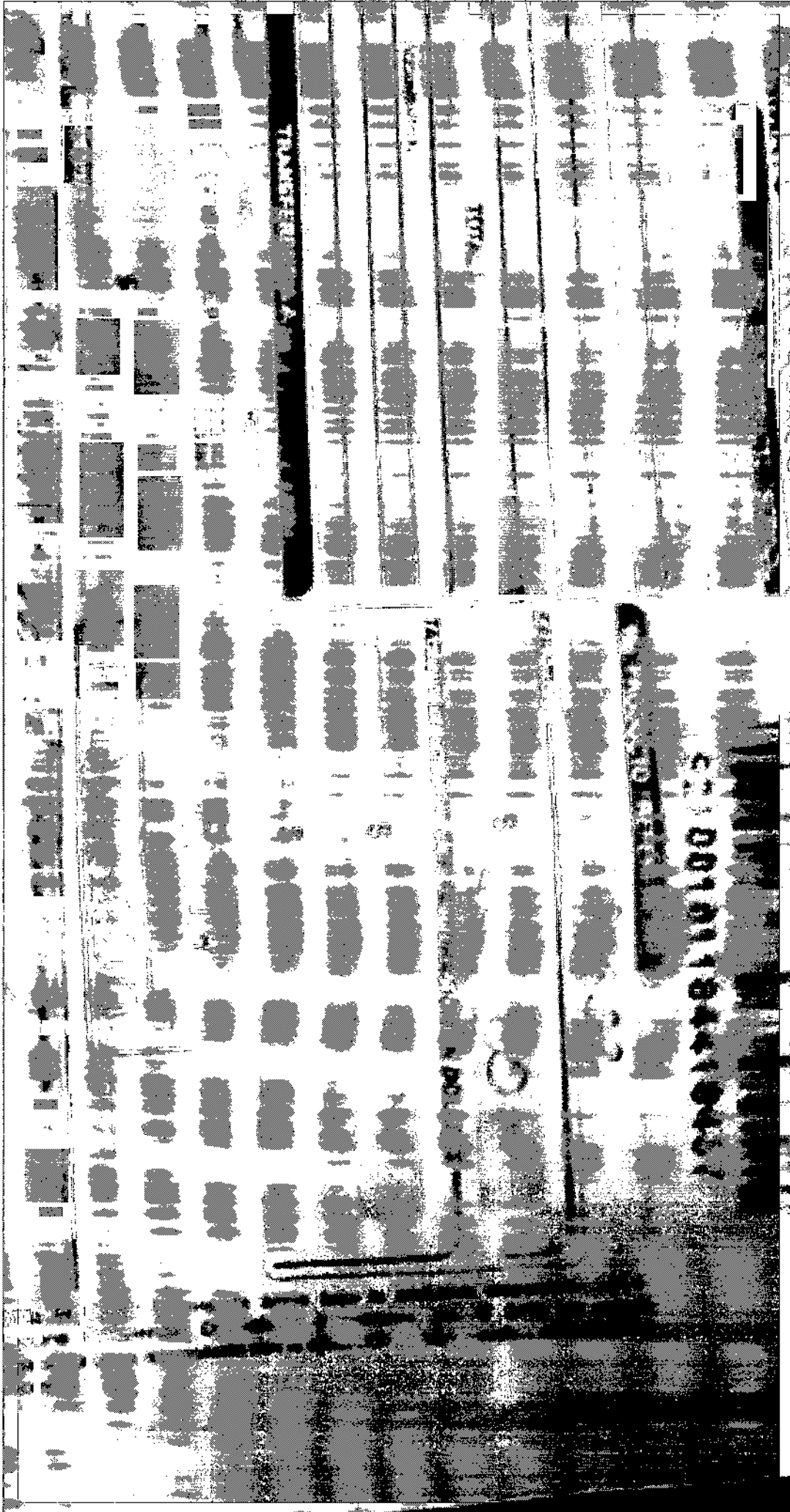
3:35



Betty Romero

11 fotos

Seleccionar



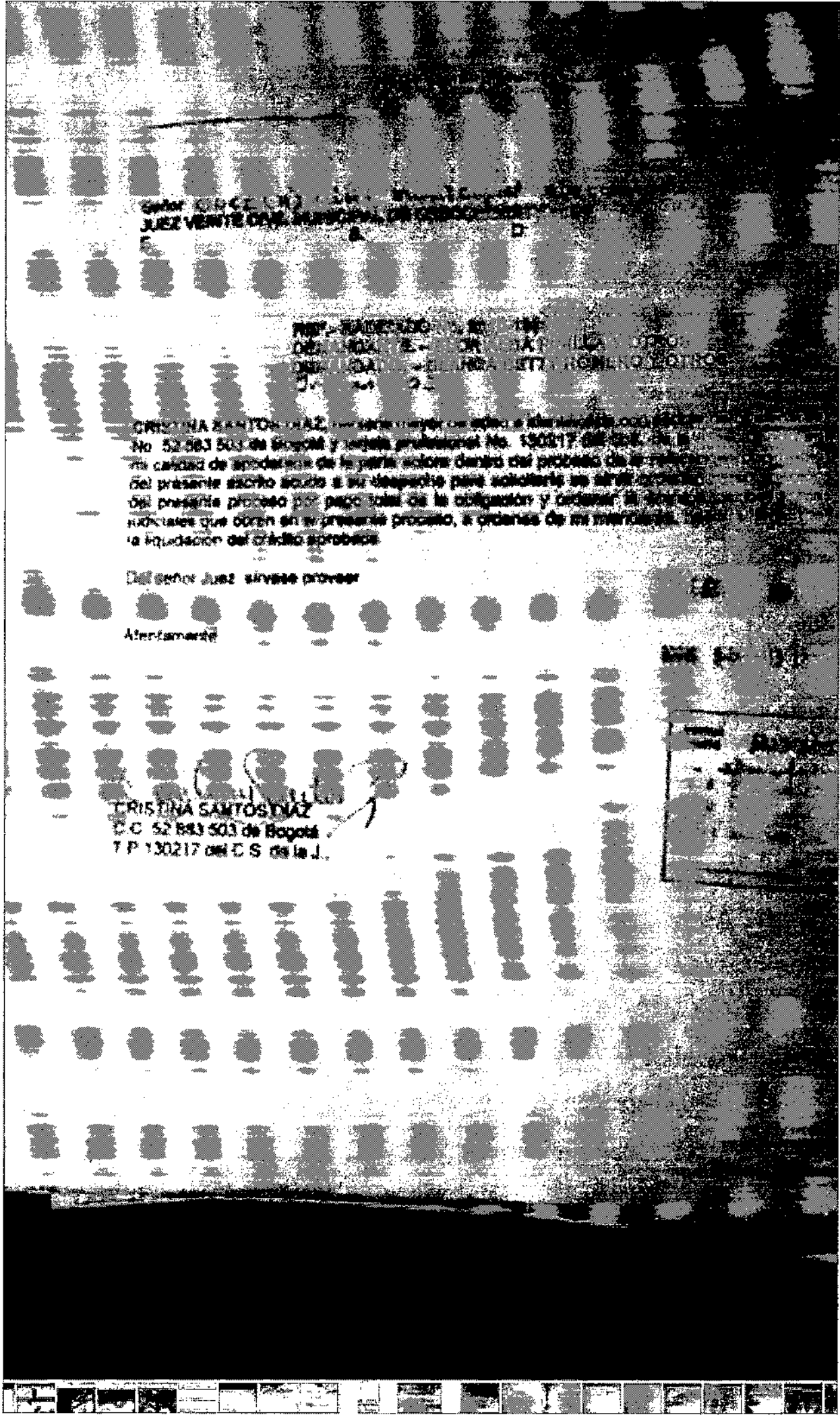


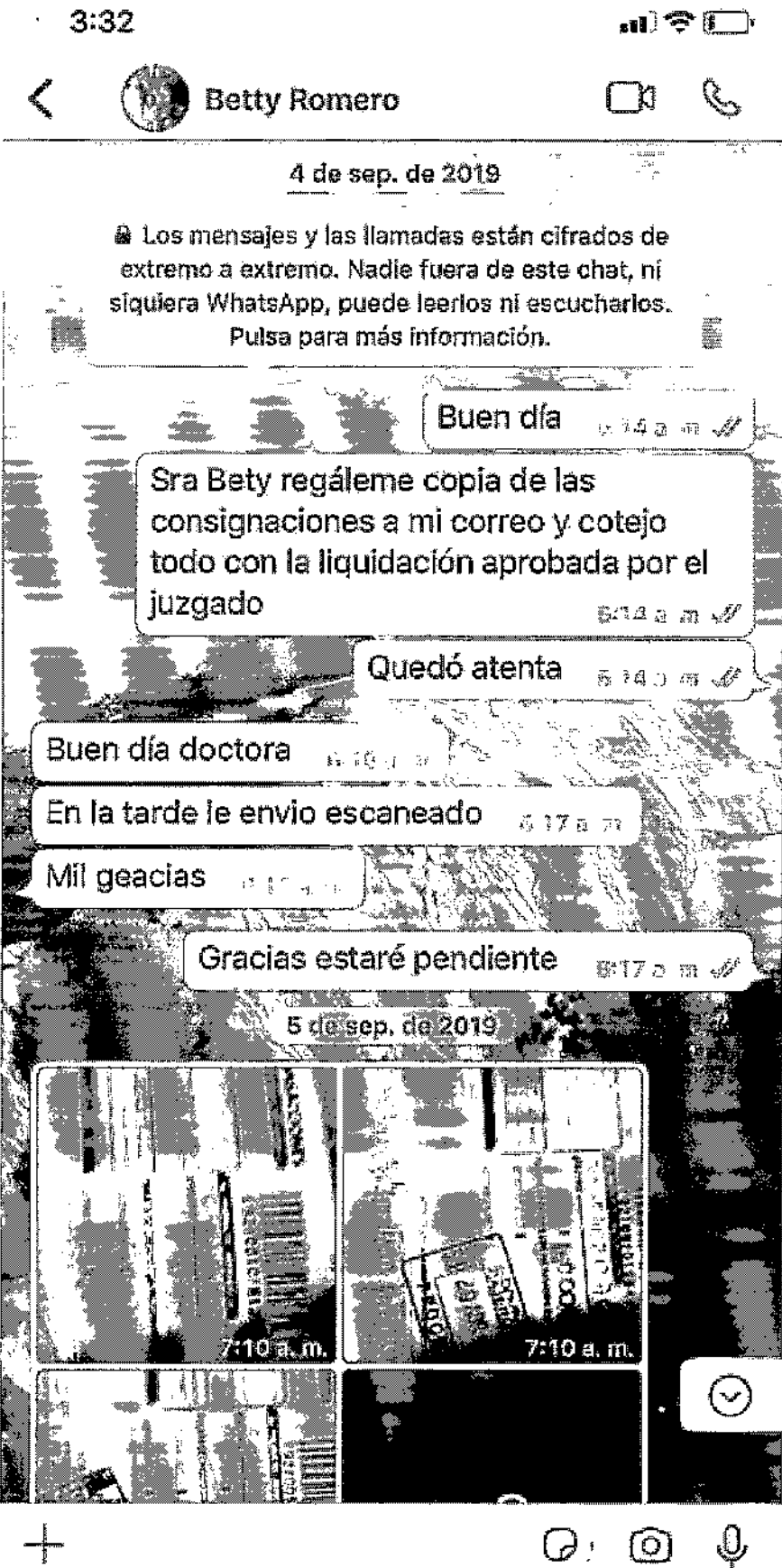
3:12



Luz Angela Villalba
9/12/19, 11:43 p. m.

Archivos





#QuedateEnCasa 4G 1:17 p. m.



Cerrar sesión

Comprobante No. 0000092753

08 Oct 2020 - 01:17 p.m.

Producto origen

Cuenta de Ahorro

Ahorros

178-343454-63**Producto destino**

BANCO DAVIVIENDA

Uriel Mercado

012511374

Valor enviado

\$ 15.000,00**Descripción**

Referencia

Pitayas

3:36



Betty Romero

11 fotos

Seleccionar

7:10 a. m.

Formulario de transacciones de Banco Demande. Incluye campos para: CLASE DE PRODUCTO, TOTAL, TABLETA DE CREDITO, TABLITA DE CREDITO CON FACTURACION EN DOLARES, EFECTIVO, NO PRODUCTO / REFERENCIA, and a stamp dated 28 ABR. 2013.

FORMULARIO DE TRANSACCIONES

CLASE DE PRODUCTO

TOTAL

TABLITA DE CREDITO

TABLITA DE CREDITO CON FACTURACION EN DOLARES

EFECTIVO

NO PRODUCTO / REFERENCIA

28 ABR. 2013

NOTA: El Banco Demande actua bajo la exclusiva responsabilidad de...



[Redacted line of text]

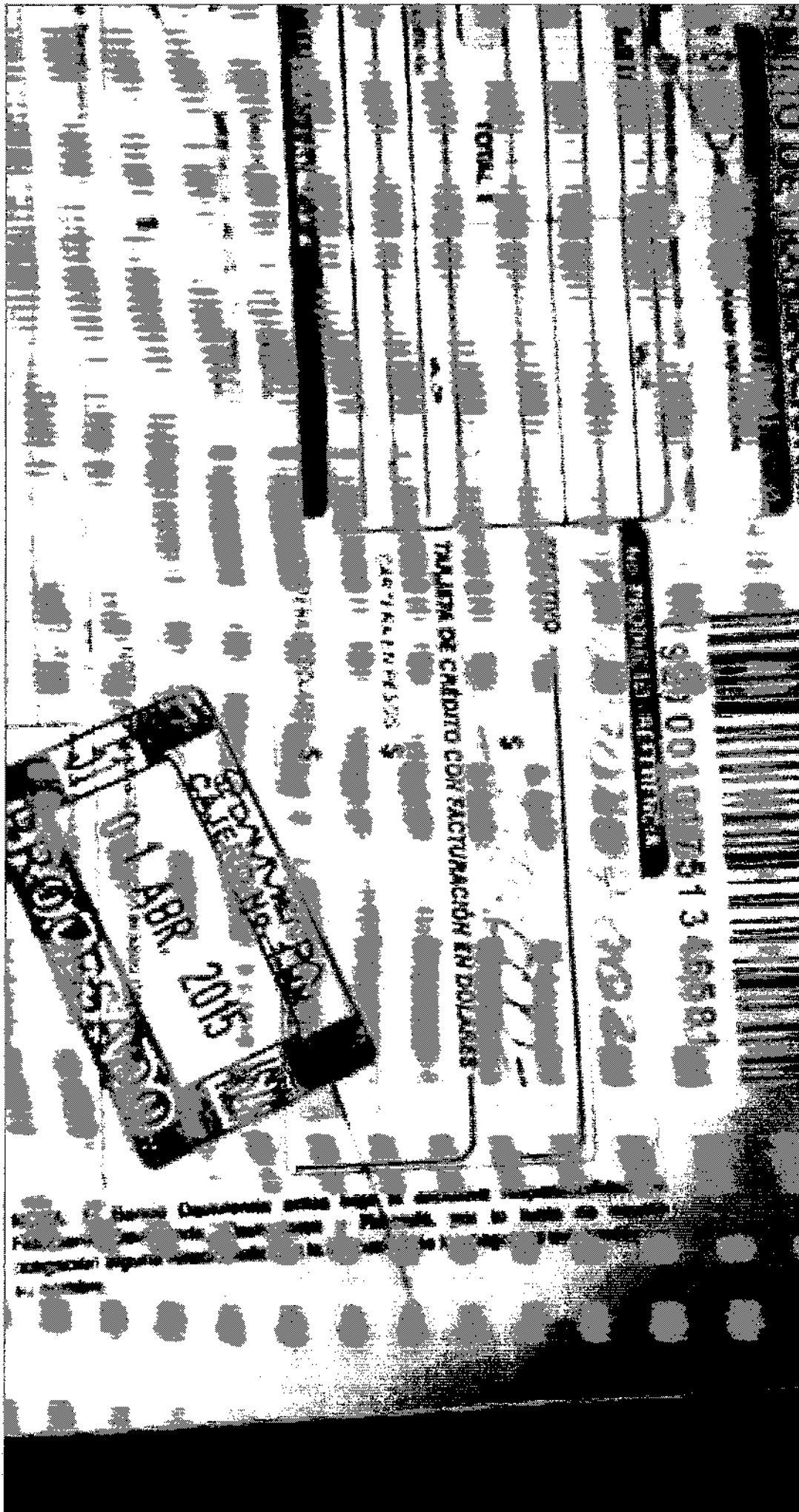
3:35



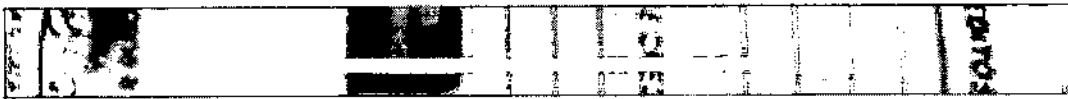
Betty Romero

11 fotos

Seleccionar



7:10 a. m.



CRISTINA SANTOS DIAZ
ABOGADA ESPECIALIZADA

Señor
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

RADICADO No. 2015-1189-01
DEMANDANTE: FLOR ALBA PINILLA
DEMANDADA: BLANCA BETTY ROMERO

CRISTINA SANTOS DIAZ, persona mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 52 883 603 de Bogotá y tarjeta profesional No. 130217 del C.E. de la J., actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia de manera sujeta a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 2611 de 1975, por el cual se le otorga la competencia a la parte demandada para que presente el presente proceso, para que por su intermedio autorizar la entrega de los datos a nombre de la demandante.

Por otra parte se solicita se sirva autorizar la actualización de la liquidación del crédito para que en los honorarios acordados por la Secretaría de Integración Social y luego de verificado que se han realizado efectivamente los pagos al banco, cuando se descarten solo el saldo que se encuentre pendiente de pago, según la respectiva actualización del crédito.

Del señor Juez, sirvase proveer.

Atentamente,

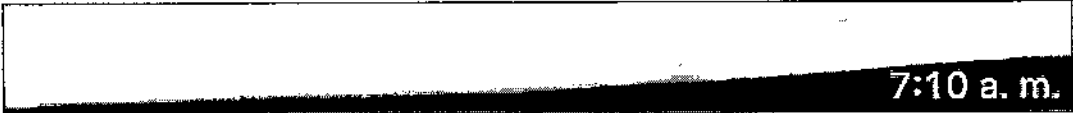

CRISTINA SANTOS DIAZ
C.C. 52 883 603 de Bogotá
T.P. 130217 del C.E. de la J.

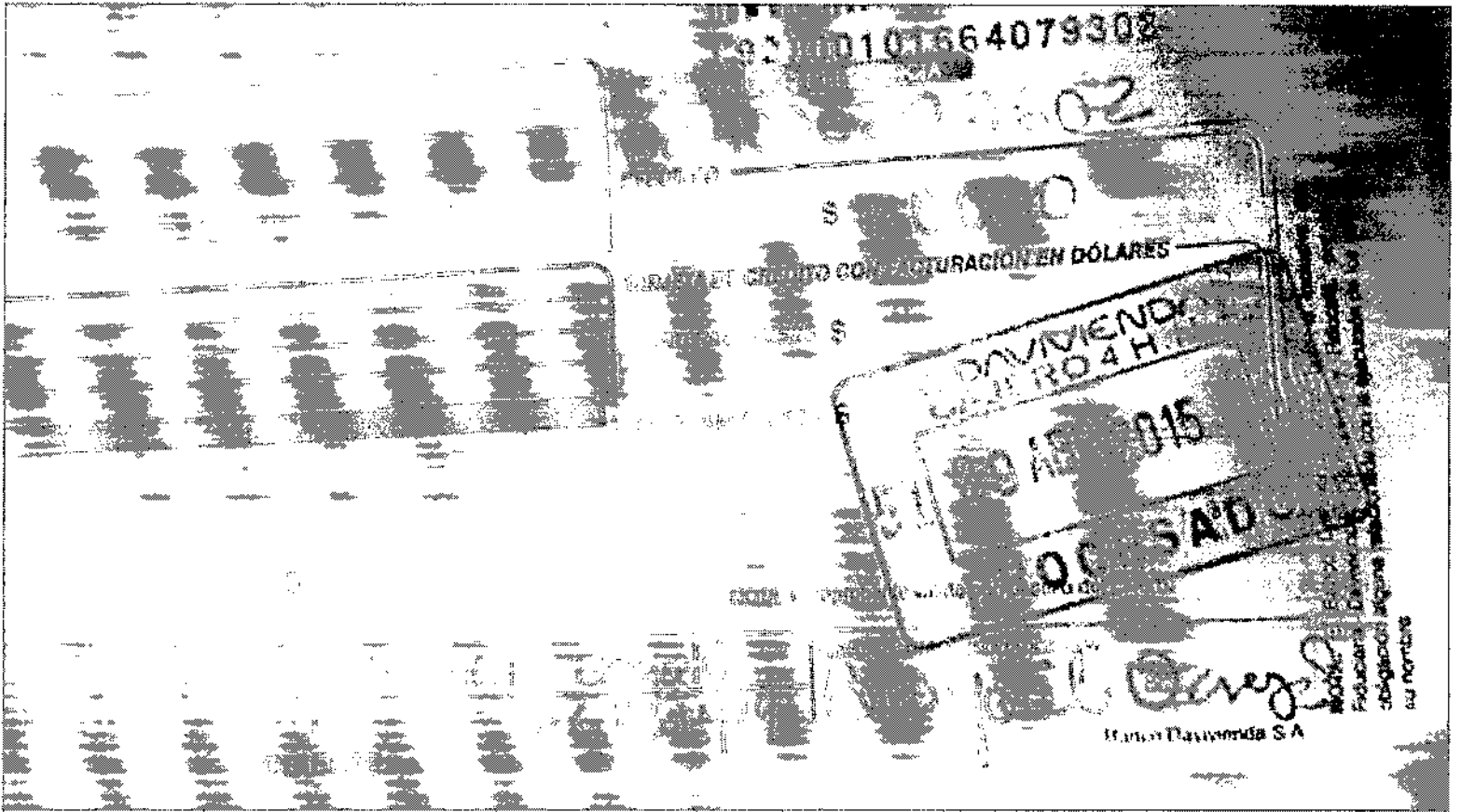
están previstas para el caso de que se presenten algunas de las
circunstancias descritas por el legislador y o que sean al arbitrio de

[REDACTED]

Seleccionar

<https://outlook.office365.com/mail/AAMkADE1ZDBINDVILWU4OGETNGQzMy1iYzViLTAxOWRIMTdkMDIKYwAuAAAAACcsSrFDXR6Tbzis5mJJxPYA...> 1/2





Fecha inicio	Fecha corte	Tasa Usura Efec Anual	Tasa Usura Efec Mensual	Fecha de abono	Capital Inicial	Abonos a Capital	Saldo de Capital	Interes mensual	Interes Acumulado	Deuda Total
01-ene-10	31-ene-10	24,21%	2,02%		2.000.000		2.000.000	40.350	40.350	2.040.350
01-feb-10	28-feb-10	24,21%	2,02%		2.000.000		4.000.000	80.700	121.050	4.121.050
01-mar-10	31-mar-10	24,21%	2,02%		3.000.000		7.000.000	141.225	262.275	7.262.275
01-abr-10	30-abr-10	22,97%	1,91%		500.000		7.500.000	143.563	405.838	7.905.838
01-may-10	31-may-10	22,97%	1,91%				7.500.000	143.563	549.400	8.049.400
01-jun-10	30-jun-10	22,97%	1,91%				7.500.000	143.563	692.963	8.192.963
01-jul-10	31-jul-10	22,41%	1,87%				7.500.000	140.063	833.025	8.333.025
01-ago-10	31-ago-10	22,41%	1,87%				7.500.000	140.063	973.088	8.473.088
01-sep-10	30-sep-10	22,41%	1,87%				7.500.000	140.063	1.113.150	8.613.150
01-oct-10	31-oct-10	21,32%	1,78%				7.500.000	133.250	1.246.400	8.746.400
01-nov-10	30-nov-10	21,32%	1,78%				7.500.000	133.250	1.379.650	8.879.650
01-dic-10	31-dic-10	21,32%	1,78%				7.500.000	133.250	1.512.900	9.012.900
01-ene-11	31-ene-11	23,42%	1,95%				7.500.000	146.375	1.659.275	9.159.275
01-feb-11	28-feb-11	23,42%	1,95%				7.500.000	146.375	1.805.650	9.305.650
01-mar-11	31-mar-11	23,42%	1,95%				7.500.000	146.375	1.952.025	9.452.025
01-abr-11	30-abr-11	26,54%	2,21%	04-abr-11		350.000	7.150.000	158.134	2.110.159	9.260.159
01-may-11	31-may-11	26,54%	2,21%	30-abr-11		150.000	7.000.000	154.817	2.264.976	9.264.976
01-jun-11	30-jun-11	26,54%	2,21%	23-may-11		150.000	6.850.000	151.499	2.416.475	9.266.475
01-jul-11	31-jul-11	27,95%	2,33%	25-jun-11		150.000	6.700.000	156.054	2.572.529	9.272.529
01-ago-11	31-ago-11	27,95%	2,33%	26-jul-11		150.000	6.550.000	152.560	2.725.090	9.275.090
01-sep-11	30-sep-11	27,95%	2,33%	27-ago-11		150.000	6.400.000	149.067	2.874.156	9.274.156
01-oct-11	31-oct-11	29,09%	2,42%				6.400.000	155.147	3.029.303	9.429.303
01-nov-11	30-nov-11	29,09%	2,42%				6.400.000	155.147	3.184.450	9.584.450
01-dic-11	31-dic-11	29,09%	2,42%				6.400.000	155.147	3.339.596	9.739.596
01-ene-12	31-ene-12	29,88%	2,49%	02-ene-12		1.000.000	5.400.000	134.460	3.474.056	8.874.056
01-feb-12	29-feb-12	29,88%	2,49%				5.400.000	134.460	3.608.516	9.008.516
01-mar-12	31-mar-12	29,88%	2,49%				5.400.000	134.460	3.742.976	9.142.976
01-abr-12	30-abr-12	30,78%	2,57%				5.400.000	138.510	3.881.486	9.281.486
01-may-12	31-may-12	30,78%	2,57%				5.400.000	138.510	4.019.996	9.419.996
01-jun-12	30-jun-12	30,78%	2,57%				5.400.000	138.510	4.158.506	9.558.506
01-jul-12	31-jul-12	31,29%	2,61%				5.400.000	140.805	4.299.311	9.699.311
01-ago-12	31-ago-12	31,29%	2,61%				5.400.000	140.805	4.440.116	9.840.116
01-sep-12	30-sep-12	31,29%	2,61%				5.400.000	140.805	4.580.921	9.980.921
01-oct-12	31-oct-12	31,34%	2,61%				5.400.000	141.030	4.721.951	10.121.951
01-nov-12	30-nov-12	31,34%	2,61%				5.400.000	141.030	4.862.981	10.262.981

01-dic-12	31-dic-12	31,34%	2,61%				5.400.000	141.030	5.004.011	10.404.011
01-ene-13	31-ene-13	31,13%	2,59%				5.400.000	140.085	5.144.096	10.544.096
01-feb-13	28-feb-13	31,13%	2,59%				5.400.000	140.085	5.284.181	10.684.181
01-mar-13	31-mar-13	31,13%	2,59%				5.400.000	140.085	5.424.266	10.824.266
01-abr-13	30-abr-13	31,25%	2,60%				5.400.000	140.625	5.564.891	10.964.891
01-may-13	31-may-13	31,25%	2,60%	23-abr-13		150.000	5.250.000	136.719	5.701.610	10.951.610
01-jun-13	30-jun-13	31,25%	2,60%	3/05/2013 y 25/05/2013		1.500.000	3.750.000	97.656	5.799.266	9.549.266
01-jul-13	31-jul-13	30,51%	2,54%				3.750.000	95.344	5.894.610	9.644.610
01-ago-13	31-ago-13	30,51%	2,54%				3.750.000	95.344	5.989.954	9.739.954
01-sep-13	30-sep-13	30,51%	2,54%				3.750.000	95.344	6.085.298	9.835.297
01-oct-13	31-oct-13	29,78%	2,48%				3.750.000	93.063	6.178.360	9.928.360
01-nov-13	30-nov-13	29,78%	2,48%				3.750.000	93.063	6.271.423	10.021.423
01-dic-13	31-dic-13	29,78%	2,48%				3.750.000	93.063	6.364.485	10.114.485
01-ene-14	31-ene-14	29,48%	2,46%	13-ene-14		500.000	3.250.000	79.842	6.444.327	9.694.327
01-feb-14	28-feb-14	29,48%	2,46%				3.250.000	79.842	6.524.168	9.774.168
01-mar-14	31-mar-14	29,48%	2,46%	03-abr-14		150.000	3.100.000	76.157	6.600.325	9.700.325
01-abr-14	30-abr-14	29,45%	2,45%				3.100.000	76.079	6.676.404	9.776.404
01-may-14	31-may-14	29,45%	2,45%				3.100.000	76.079	6.752.483	9.852.483
01-jun-14	30-jun-14	29,45%	2,45%	17-jun-14		300.000	2.800.000	68.717	6.821.200	9.621.200
01-jul-14	31-jul-14	29,00%	2,42%				2.800.000	67.667	6.888.867	9.688.867
01-ago-14	31-ago-14	29,00%	2,42%				2.800.000	67.667	6.956.533	9.756.533
01-sep-14	30-sep-14	29,00%	2,42%				2.800.000	67.667	7.024.200	9.824.200
01-oct-14	31-oct-14	28,76%	2,40%	02-oct-14		300.000	2.500.000	59.917	7.084.117	9.584.117
01-nov-14	30-nov-14	28,76%	2,40%				2.500.000	59.917	7.144.033	9.644.033
01-dic-14	31-dic-14	28,76%	2,40%				2.500.000	59.917	7.203.950	9.703.950
01-ene-15	31-ene-15	47,94%	4,00%	16-ene-15		450.000	2.050.000	81.898	7.285.848	9.335.847
01-feb-15	28-feb-15	47,94%	4,00%				2.050.000	81.898	7.367.745	9.417.745
01-mar-15	31-mar-15	47,94%	4,00%				2.050.000	81.898	7.449.643	9.499.642
01-abr-15	30-abr-15	47,94%	4,00%	01-abr-15		150.000	1.900.000	75.905	7.525.548	9.425.547
01-may-15	31-may-15	47,94%	4,00%	29-abr-15		150.000	1.750.000	69.913	7.595.460	9.345.460
01-jun-15	30-jun-15	47,94%	4,00%	28-may-15		150.000	1.600.000	63.920	7.659.380	9.259.380
01-jul-15	31-jul-15	47,94%	4,00%				1.600.000	63.920	7.723.300	9.323.300
01-ago-15	31-ago-15	47,94%	4,00%				1.600.000	63.920	7.787.220	9.387.220
01-sep-15	30-sep-15	47,94%	4,00%				1.600.000	63.920	7.851.140	9.451.140
01-oct-15	31-oct-15	52,16%	4,35%				1.600.000	69.547	7.920.687	9.520.687
01-nov-15	30-nov-15	52,16%	4,35%				1.600.000	69.547	7.990.233	9.590.233
01-dic-15	31-dic-15	52,16%	4,35%				1.600.000	69.547	8.059.780	9.659.780

01-ene-16	31-ene-16	52,16%	4,35%				1.600.000	69.547	8.129.327	9.729.327
01-feb-16	29-feb-16	52,16%	4,35%				1.600.000	69.547	8.198.873	9.798.873
01-mar-16	31-mar-16	52,16%	4,35%				1.600.000	69.547	8.268.420	9.868.420
01-abr-16	30-abr-16	52,16%	4,35%				1.600.000	69.547	8.337.967	9.937.967
01-may-16	31-may-16	52,16%	4,35%				1.600.000	69.547	8.407.513	10.007.513
01-jun-16	30-jun-16	52,16%	4,35%				1.600.000	69.547	8.477.060	10.077.060
01-jul-16	31-jul-16	52,16%	4,35%				1.600.000	69.547	8.546.607	10.146.607
01-ago-16	31-ago-16	52,16%	4,35%				1.600.000	69.547	8.616.153	10.216.153
01-sep-16	30-sep-16	52,16%	4,35%				1.600.000	69.547	8.685.700	10.285.700
01-oct-16	31-oct-16	53,21%	4,43%				1.600.000	70.947	8.756.647	10.356.647
01-nov-16	30-nov-16	53,21%	4,43%				1.600.000	70.947	8.827.593	10.427.593
01-dic-16	31-dic-16	53,21%	4,43%				1.600.000	70.947	8.898.540	10.498.540
01-ene-17	31-ene-17	53,21%	4,43%				1.600.000	70.947	8.969.487	10.569.487
01-feb-17	28-feb-17	53,21%	4,43%				1.600.000	70.947	9.040.433	10.640.433
01-mar-17	31-mar-17	53,21%	4,43%				1.600.000	70.947	9.111.380	10.711.380
01-abr-17	30-abr-17	53,21%	4,43%				1.600.000	70.947	9.182.327	10.782.327
01-may-17	31-may-17	53,21%	4,43%				1.600.000	70.947	9.253.273	10.853.273
01-jun-17	30-jun-17	53,21%	4,43%				1.600.000	70.947	9.324.220	10.924.220
01-jul-17	31-jul-17	53,21%	4,43%				1.600.000	70.947	9.395.167	10.995.167
01-ago-17	31-ago-17	53,21%	4,43%				1.600.000	70.947	9.466.113	11.066.113
01-sep-17	30-sep-17	53,21%	4,43%				1.600.000	70.947	9.537.060	11.137.060
01-oct-17	31-oct-17	56,33%	4,69%				1.600.000	75.107	9.612.167	11.212.167
01-nov-17	30-nov-17	56,33%	4,69%				1.600.000	75.107	9.687.273	11.287.273
01-dic-17	31-dic-17	56,33%	4,69%				1.600.000	75.107	9.762.380	11.362.380
01-ene-18	31-ene-18	56,33%	4,69%				1.600.000	75.107	9.837.487	11.437.487
01-feb-18	28-feb-18	56,33%	4,69%				1.600.000	75.107	9.912.593	11.512.593
01-mar-18	31-mar-18	56,33%	4,69%				1.600.000	75.107	9.987.700	11.587.700
01-abr-18	30-abr-18	56,33%	4,69%				1.600.000	75.107	10.062.807	11.662.807
01-may-18	31-may-18	56,33%	4,69%				1.600.000	75.107	10.137.913	11.737.913
01-jun-18	30-jun-18	56,33%	4,69%				1.600.000	75.107	10.213.020	11.813.020
01-jul-18	31-jul-18	56,33%	4,69%				1.600.000	75.107	10.288.127	11.888.127
01-ago-18	31-ago-18	56,33%	4,69%				1.600.000	75.107	10.363.233	11.963.233
01-sep-18	30-sep-18	56,33%	4,69%				1.600.000	75.107	10.438.340	12.038.340
01-oct-18	31-oct-18	51,38%	4,28%				1.600.000	68.507	10.506.847	12.106.847
01-nov-18	30-nov-18	51,38%	4,28%				1.600.000	68.507	10.575.353	12.175.353
01-dic-18	31-dic-18	51,38%	4,28%				1.600.000	68.507	10.643.860	12.243.860
01-ene-19	31-ene-19	51,38%	4,28%				1.600.000	68.507	10.712.367	12.312.367

01-feb-19	28-feb-19	51,38%	4,28%				1.600.000	68.507	10.780.873	12.380.873
01-mar-19	31-mar-19	51,38%	4,28%				1.600.000	68.507	10.849.380	12.449.380
01-abr-19	30-abr-19	51,38%	4,28%				1.600.000	68.507	10.917.887	12.517.887
01-may-19	31-may-19	51,38%	4,28%				1.600.000	68.507	10.986.393	12.586.393
01-jun-19	30-jun-19	51,38%	4,28%				1.600.000	68.507	11.054.900	12.654.900
01-jul-19	31-jul-19	51,38%	4,28%				1.600.000	68.507	11.123.407	12.723.407
01-ago-19	31-ago-19	51,38%	4,28%				1.600.000	68.507	11.191.913	12.791.913
01-sep-19	30-sep-19	51,38%	4,28%				1.600.000	68.507	11.260.420	12.860.420
01-oct-19	31-oct-19	51,27%	4,27%				1.600.000	68.360	11.328.780	12.928.780
01-nov-19	30-nov-19	51,27%	4,27%				1.600.000	68.360	11.397.140	12.997.140
01-dic-19	31-dic-19	51,27%	4,27%				1.600.000	68.360	11.465.500	13.065.500
01-ene-20	31-ene-20	51,27%	4,27%				1.600.000	68.360	11.533.860	13.133.860
01-feb-20	29-feb-20	51,27%	4,27%				1.600.000	68.360	11.602.220	13.202.220
01-mar-20	31-mar-20	51,27%	4,27%				1.600.000	68.360	11.670.580	13.270.580
01-abr-20	30-abr-20	51,27%	4,27%				1.600.000	68.360	11.738.940	13.338.940
01-may-20	31-may-20	51,27%	4,27%				1.600.000	68.360	11.807.300	13.407.300
01-jun-20	30-jun-20	51,27%	4,27%				1.600.000	68.360	11.875.660	13.475.660
01-jul-20	31-jul-20	51,27%	4,27%				1.600.000	68.360	11.944.020	13.544.020
01-ago-20	31-ago-20	51,27%	4,27%				1.600.000	68.360	12.012.380	13.612.380
01-sep-20	30-sep-20	51,27%	4,27%				1.600.000	68.360	12.080.740	13.680.740
01-oct-20	31-oct-20	48,63%	4,05%				1.600.000	64.840	12.145.580	13.745.580

SUB TOTALES							7.500.000	5.900.000		12.145.580	13.745.580
--------------------	--	--	--	--	--	--	------------------	------------------	--	-------------------	-------------------

ANEXOS MEMORIAL PROCESO No. 2010-01889-00 FLOR PINILLA Y OTROS VS BETTY ROMERO Y OTROS

Cristina SANTOS DIAZ <crispysant8@gmail.com>

Jue 8/10/2020 4:49 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 18 archivos adjuntos (1 MB)

Liquidacion Intereses - Actualización de crédito Blanca Betty Romero.xlsx; MEMORIAL BLANCA BETTY ROMERO.pdf; IMG-20201008-WA0018.jpg; IMG-20201008-WA0030.jpg; IMG-20201008-WA0020.jpg; IMG-20201008-WA0015.jpg; IMG-20201008-WA0019.jpg; IMG-20201008-WA0024.jpg; IMG-20201008-WA0023.jpg; IMG-20201008-WA0027.jpg; IMG-20201008-WA0028.jpg; IMG-20201008-WA0017.jpg; IMG-20201008-WA0013.jpg; IMG-20201008-WA0016.jpg; IMG-20201008-WA0021.jpg; IMG-20201008-WA0025.jpg; IMG-20201008-WA0026.jpg; IMG-20201008-WA0022.jpg;

Señor

Juez 11 civil Municipal de Ejecución de Bogotá
E.S.D.

Dando alcance al memorial precedente correspondiente al proceso de la referencia, remito de manera adjunta los anexos anunciados en el memorial aportado.

Del señor Juez, sírvase proveer.

Atentamente,

CRISTINA SANTOS DIAZ
C.C. 52.883.503 de Bogotá
T.P. 130217 del C.S. de la J.
Cel: 3003043993
Email: crispysant8@gmail.com

SIGUIENTE

• LIQUIDACIÓN

Señor
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
E. S. D.

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 2020**
PROCESO EJECUTIVO DE GIROS Y FINANZAS CONTRA JOSE LUIS RODRIGUEZ LINARES
RADICADO NO: 2016-1482 - (C)

JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ LINARES, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional No. 90.945 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me dirijo a su Despacho, para solicitarle se sirva **revocar** y dejar sin efecto el auto de fecha 2 de octubre de 2020, en relación con la ampliación de medidas cautelares, por las razones que expondré a continuación:

En relación con las mismas señor juez, mediante el referido auto se amplía las medidas cautelares de embargo y secuestro en contra del suscrito, sin razón aparente, pues como respaldo de la obligación, se encuentra en prenda, desde el mismo momento del otorgamiento del crédito que por esta vía se pretende cobrar el vehículo marca Mercedes Benz E250 CGI Blue Efficiency Coupe, modelo 2012, de placas MCV994, avaluado aproximadamente para el 2015, según póliza que anexo en 95 millones de pesos y para la fecha actual, en cerca de 75 millones de pesos, el cual se encuentra embargado y aprehendido, prenda que es suficiente para cubrir el valor de la obligación ejecutada, que según la liquidación practicada asciende a una suma superior a los 30 millones de pesos.

Siendo las cosas así, señor juez, no comprendo el afán de la parte demandante en embargar más bienes del suscrito, teniendo en cuenta que las actuales medidas cubren ampliamente las pretensiones del ejecutante, motivo por el cual, me opongo de manera rotunda al auto de fecha 2 de octubre de 2020, y solicito a su Despacho revocar el mismo, dejarlo sin efecto.

Del señor Juez;


JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ LINARES
C.C. No. 79.367.465 de Bogotá
T. P. No. 90.945 del C. S. de la J.
Email: jrodriguez@rodriguezlinares.com


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
En la fecha 27 OCT 2020 se fija el presente traslado
contando con el dispuesto en el Art. 319 del
Código de Procedimiento Civil, el cual corre a partir del 28 OCT 2020
venciendo el 30 OCT 2020
Secretaría.

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTUR.	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
101/ 113	4214113001433	7		1043	CHIA	AV. PRADILLA N 5-31 E CG PLZ MAYOR L
TOMADOR	RODRIGUEZ LINARES JOSE LUIS RODRIGUEZ LINARES			CIUDAD	BOGOTÁ D.C.	NIT / C.C. 79387465
DIRECCION	KR 1 76A 11 APTO 707					TELEFONO 3185606
ASEGURADO	RODRIGUEZ LINARES JOSE LUIS RODRIGUEZ LINARES			CIUDAD	BOGOTÁ D.C.	NIT / C.C. 79387465
DIRECCION	KR 1 76A 11 APTO 707					TELEFONO 3185606
ASEGURADO	N.D.			CIUDAD	N.D.	NIT / C.C.
DIRECCION	N.D.					TELEFONO
BENEFICIARIO	GIROS Y FINANZAS CF SA			CIUDAD	BOGOTÁ D.C.	NIT / C.C. 8600067979
DIRECCION	CL 2 OESTE # 26 A - 12					TELEFONO 8340555
BENEFICIARIO	N.D.			CIUDAD	N.D.	NIT / C.C.
DIRECCION	N.D.					TELEFONO

NOMBRE DEL CONDUCTOR	RODRIGUEZ LINARES JOSE LUIS RODRIGUEZ LINARES	No. IDENTIFICACION	79387465	EDAD:	50
----------------------	---	--------------------	----------	-------	----

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
VALENCIA ALFARO JUAN CARLOS	AGENTE INDEPENDIENTE	4905	7031519	100

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA					VIGENCIA CERTIFICADO				
DIA	MES	AÑO	INICIACION	TERMINACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	INICIACION	TERMINACION	No. DIAS
28	07	2015			00 : 00	06	11	2014	365	00 : 00	28	07
					24 : 00	05	11	2015		24 : 00	05	11

INFORMACION DEL VEHICULO ASEGURADO

CODIGO FASECOLD:	05801218	PLACA:	MCV994	ACCESORIOS	
MARCA	MERCEDES BENZ	MOTOR:	27186030303108	REFERENCIA	VALOR
LINEA	E 250 CGI BLUEEFFICIENCY COUPE	CHASIS:	WDDKJ4HB6CF136384	PELICULA DE SEGURIDAD	160.000
TIPO:	AUTOMOVILES Y CAMIONETAS SW	COLOR:	PLATA IRIDIO METALIZADO		
MODELO:	2012	DISP. SEGURIDAD Y LOCALIZACION			
VALOR ASEGURADO:	95.000.000	CAZADOR: NO APLICA			
VALOR A NUEVO:	136.500.000	OTROS: NO APLICA			
CIUDAD DE CIRCULACION:	BOGOTA D.C. PAIS : COLOMBIA				
USO:	FAMILIAR / PERSONAL				
SERVICIO:	PARTICULAR				

COBERTURAS

VALOR ASEGURADO

AMPARO

DEDUCIBLE

1. COBERTURA AL ASEGURADO					
1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL					
DANOS A BIENES DE TERCEROS		1.000,00	SMMLV		NO APLICA
MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA		1.000,00	SMMLV		NO APLICA
MUERTE O LESIONES A DOS O MAS PERSONAS		1.000,00	SMMLV		NO APLICA
2. COBERTURAS AL VEHICULO					
PERDIDA TOTAL POR DANOS Y TERRORISMO		95.000.000,00			10 % Min 1 (SMMLV)
PERDIDA TOTAL HURTO		95.000.000,00			10 % Min 1 (SMMLV)
PERDIDA PARCIAL POR DANOS Y TERRORISMO		95.000.000,00			10 % Min 1 (SMMLV)
PERDIDA PARCIAL POR HURTO		95.000.000,00			10 % Min 1 (SMMLV)
TERREMOTO,TEMBLOR Y ERUPCION VOLCANICA		95.000.000,00			10 % Min 1 (SMMLV)
ACCESORIOS		160.000,00			10 % Min 1 (SMMLV)
3. COBERTURAS ADICIONALES					
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL			SI AMPARA		NO APLICA
PROTECCION PATRIMONIAL			SI AMPARA		NO APLICA
GASTOS TRASPASO POR PERDIDA TOTAL Hasta 7	SMMLV		SI AMPARA		NO APLICA
GASTOS TRANS. POR PERDIDA TOTAL Hasta 1.00	SMMLV	Por 60.00 Dias	SI AMPARA		NO APLICA
ASISTENCIA MAPFRE			SI AMPARA		NO APLICA
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL			SI AMPARA		NO APLICA
ACCIDENTES PERSONALES OCUPANTES Hasta \$10,000,000 Ocupante, \$15,000,000			SI AMPARA		NO APLICA
Asegurado: Maximo \$60,000,000					
RENTA EDUCATIVA Hasta \$250,000			SI AMPARA		NO APLICA
AMPARO DE CANASTA Hasta \$500,000			SI AMPARA		NO APLICA
VEHICULO DE REEMPLAZO			SI AMPARA		NO APLICA
LLANTA ESTALLADA			SI AMPARA		NO APLICA
REVISION TECNICO MECANICA			SI AMPARA		NO APLICA
PEQUEÑOS ACCESORIOS			SI AMPARA		NO APLICA
ASISTENCIA HOGAR AUTOMOVILES			SI AMPARA		NO APLICA
ASISTENCIA EXEQUIAL AUTOMOVILES			SI AMPARA		NO APLICA
PERDIDA DE LLAVES			SI AMPARA		NO APLICA
VIAJE SEGURO			SI AMPARA		NO APLICA
ASESORIA LEGAL INTEGRAL TELEFONICA			SI AMPARA		NO APLICA
ASESORIA TRIBUTARIA TELEFONICA			SI AMPARA		NO APLICA
OBSERVACION:				MODIFICACION DEL RIESGO MODIFICACION DEL RIESGO SEGUN CARTA DEL CLIENTE DEL 2807	
INFORMACION DE LOS HIJOS					
NOMBRE	FECHA DE NACIMIENTO	EDAD			
LORENZO RODRIGUEZ ALBAN	24 de Junio de 2004	11			

REGIMEN COMUN, SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2303 DE DICIEMBRE 2013. AGENTE - REPRESENTADOR DEL IVA. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 116598

Somos Auto-retenedores de IVA - resolución 5098 de Junio 21 de 2013

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

NIT. 891.700.037-9 Cra 14 No. 66-34 PBX: 8503300 FAX: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A. 28585 Bogotá D.C., Colombia

N.D. = NO DECLARADO

SMMLV = SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE.
SMMLV = SALARIO MINIMO DIARIO LEGAL VIGENTE.

VTE-096/ABR/83

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

INFORMACION GENERAL						
RAMO / PRODUCTO 101/ 113	POLIZA 4214113001433	CERTIFICADO 7	FACTURA	OPERACION 1043	OFICINA MAPFRE CHIA	DIRECCION OF. MAPFRE AV.PRADILLA N 5-31 E CC PLZ MAYOR L
TOMADOR DIRECCION	RODRIGUEZ LINARES JOSE LUIS RODRIGUEZ LINARES KR 1 76A 11 APTO 707			CIUDAD BOGOTA D.C.	NIT / C.C. TELEFONO	79367465 3185606
ASEGURADO DIRECCION	RODRIGUEZ LINARES JOSE LUIS RODRIGUEZ LINARES KR 1 76A 11 APTO 707			CIUDAD BOGOTA D.C.	NIT / C.C. TELEFONO	79367465 3185606
ASEGURADO DIRECCION	N.D.			CIUDAD N.D.	NIT / C.C. TELEFONO	
BENEFICIARIO DIRECCION	GIROS Y FINANZAS CF SA CL 2 OESTE # 26 A - 12			CIUDAD BOGOTA D.C	NIT / C.C. TELEFONO	8600067879 6340555
BENEFICIARIO DIRECCION	N.D.			CIUDAD N.D.	NIT / C.C. TELEFONO	
NOMBRE DEL CONDUCTOR RODRIGUEZ LINARES JOSE LUIS RODRIGUEZ LINARES				No. IDENTIFICACION		79367465 EDAD: 50

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS				
NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
VALENCIA ALFARO JUAN CARLOS	AGENTE INDEPENDIENTE	4905	7031519	100

INFORMACION DE LA POLIZA															
FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA					VIGENCIA CERTIFICADO --							
DIA	MES	AÑO	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	
28	07	2015	TERMINACION	00	: 00	06	11	2014	365	00	: 00	28	07	2015	101
				24	: 00	05	11	2015		24	: 00	05	11	2015	

CLASULAS ANEXAS:					SE ANEXAN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES				
DESCUENTO POR NO RECLAMACION 20 % (Ya aplicado en el valor de la prima).									
VALORES EN PESO COLOMBIANO		Subtotal en Pesos Colombianos		Valor en Pesos Impuesto a las Ventas		Total a Pagar en Pesos colombianos			
TOTAL PRIMA NETA	GASTOS DE EXPEDICION								
-131.695	0	-131.695		-21.071		-152.766			

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

MODALIDAD DE PAGO				
PLAN DE PAGO :	FRACCIONAMIENTO SIN RECARGO	PERIODICIDAD :	GESTOR COBRO :	BANCO
PLAN DE PAGO POR PERIODO				
Fecha de Pago (dd/mm/yyyy)	Valor (Importe Neto + Iva)	Valor Recargo por Fraccionamiento	Valor Iva Fraccionamiento	Valor Total
28/07/2015	-152,766	0	0	-152,766
Totales	-152,766	0	0	-152,766

PRIMER BENEFICIARIO	
CLAUSULA PRIMER BENEFICIARIO 1.MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. acepta la cesion CLAUSULA PRIMER BENEFICIARIO 1.MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. acepta la cesion o endoso de esta poliza a favor del primer beneficiario hasta el monto de sus intereses y/o acreencias en caso de un siniestro que afecte las coberturas del vehiculo. 2.La presente poliza será renovada por un periodo igual alseñalado en la vigencia inicial, hasta la extincion del respectivo crédito, siempre y cuando el tomador del seguro pague la correspondiente prima dentro de los primeros 15 días calendario de vigencia de la renovacion. Si el pago de la prima no se realiza en la oportunidadmencio nada, se entenderá que la Compañía no reasumió los riesgos respectivos. La aseguradora podrá modificar y/o revocar la presente poliza , pero deberá dar aviso al primer beneficiario sobre esta de terminacion, con una anticipacion no inferior a treinta (30) días calendario. El presente anexo hace parte integrante de la poliza arriba citada. Los demás términos de la poliza no modificados por e sta cláusula continúan vigentes.	

REGIMEN COMUN, SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2609 DE DICIEMBRE 363, AGENTE RETENEDOR DEL IVA. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96 Somos Autorretenedores según resolución 5098 de junio 21 de 2013	
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA	TOMADOR

VTE-096-ABR/03
 Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

NIT. 891.700.007-9 Cta 14 No. 99-34 PBX: 6503310 FAX: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28505 Bogotá D.C., Colombia
 N.D. = NO DECLARADO

SMDLV = SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE.
 SMDLV = SALARIO MINIMO DIARIO LEGAL VIGENTE.

RADICACIÓN RECURSO CONTRA AUTO DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 2020

Eusebio Gomez <egomez@rodriguezlinares.com>

Miércoles 7/10/2020 4:40 PM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (235 KB)

POLIZA MCV994.pdf; RECURSO AUTO JUZGADO 11 CIVIL MPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.pdf;

Por medio de la presente remito escrito que contiene recurso del asunto, dentro del proceso a continuación:

PROCESO EJECUTIVO DE GIROS Y FINANZAS CONTRA JOSE LUIS RODRIGUEZ LINARES

RADICADO NO: 11001400301020160148200

juzg origen: 10 Civil Municipal

Cordialmente;

JOSE LUIS RODRIGUEZ LINARES

CC 79.367.465 de Bogotá

T.P N° 90.945 del C.S de la J

teléfono. 3185606080

correos para notificación electrónica:-

egomez@rodriguezlinares.com

jrodriguez@rodriguezlinares.com